

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119 Fecha: 08/07/2022 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00391 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GUERRERO SANTOS Y OTRA	EDWARD LOZANO AMARIS	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 303-42900, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de (\$50.760.000.00).// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA//oficiar por tercera vez a la ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2005 00784 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	PABLO E GALLO	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//a la parte actora por el término de cinco (5) días de la solicitud presentada por el demandado PABLO ELIAS GALLO tendiente a: (...) solicito señor Juez que oficie el limite decretado por su despacho dentro del proceso de la referencia, el embargo y secuestro dirigido a las propiedades del suscrito aquí, y excluya el vehículo de placas MNT-539 MARCA RENAULT, toda vez que, este vehículo en mención también se encuentra como garantía de la demanda ejecutiva y contenida en el mandamiento de pago -sic-//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2005 00784 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	PABLO E GALLO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		119		Fecha: 08/07/2022		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente			
68001 40 03 007 2009 00685 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	UNIPLUS DE COLOMBIA LTDA	Auto reconoce personería (MINIMA)// a la abogada DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, quien se identifica con la T.P. No. 336.040 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante dentro de la demanda acumulada RODRIGUEZ & MORA LTDA.//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 014 2013 00038 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NANCY PEREZ FORERO	Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR) // No se toma nota del remanente ordenado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001400300420120058801//ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -REPARTO- el despacho comisorio No. 033 del 28/06/2019.//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 22 002 2014 00597 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	JAIME ALEXANDER MORENO GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR)//a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 314-11674, el cual presenta como valor catastral la suma de (\$44.276.000.00)// ordena requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 14/02/2022// CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 001 2015 00589 01	Ejecutivo Singular	TRINIDAD BERNAL DE CARVAJAL	FREDY IRENARCO TORRES SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// a la INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA// ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)// CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			
68001 40 03 027 2016 00167 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MYRIAM ESTHER BOCANEGRA CACUA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// nuevamente a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre lo ordenado en el numeral 3º del auto del 10/03/2022 //1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la parte ejecutante, quien respecto al requerimiento que se le hizo en el numeral 2º del proveído del 10/03/2022 //CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION			

ESTADO No. 119		Fecha: 08/07/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 010 2016 00606 01	Ejecutivo Singular	EMERSON TAMAYO PAREDES	JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si tiene conocimiento de dónde se encuentra inmovilizado en estos momentos el vehículo de placa No. IDG-552//, el Despacho CORRIGE el numeral 3º del auto de fecha 03/02/2022//ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA,//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2017 00374 01	Ejecutivo Singular	LAIDY YAMILE JOYA RANGEL	PAOLA ANDREA AYALA PAREDES	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2017 00374 01	Ejecutivo Singular	LAIDY YAMILE JOYA RANGEL	PAOLA ANDREA AYALA PAREDES	Auto de Trámite ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de FINANZAUTO S.A. // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2017 00582 01	Ejecutivo Singular	LIDYS MAYERLING CALDERON GONZALEZ	JULIAN MATEO REY GAMERO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 119		Fecha: 08/07/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 016 2017 00582 01	Ejecutivo Singular	LIDYS MAYERLING CALDERON GONZALEZ	JULIAN MATEO REY GAMERO	Auto Requiere Apoderado oficiar al JUZGADO DIECISESIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA quien conoció de esta actuación, con el fin de que se sirva remitir con carácter “urgente” copia legible (anverso/reverso) del informe allegado por la POLICIA NACIONAL // ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) // Requerir a la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2018 00495 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	MARTHA CECILIA RIVERA PEDRAZA	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2018 00646 01	Ejecutivo Singular	OSCAR IVAN PEÑA SARMIENTO	JOSE GABRIEL SARMIENTO FERREIRA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// al secuestre RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, con el fin de que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, para que se lleve a cabo el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 314-51949//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00110 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JUAN CARLOS VELASQUEZ LESMES	Auto reconoce personería (MENOR)// procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho ANDREA BARRERA FONTECHA otorgado por la parte demandante ALCA LTDA.// se procede a reconocer personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la T.P. 302.207 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante ALCA LTDA.// se requiere una vez más a los sujetos procesales//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 119		Fecha: 08/07/2022		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2019 00244 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONARDO ANTONIO MONSALVE SALAZAR	Auto agrega despacho comisorio (MENOR) ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad subcomisionada el despacho comisorio No. 090 del 26/09/2019 // deberá estarse los sujetos procesales a lo resuelto en el auto de fecha 14/01/2021// requerir a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 001 del 14/01/2021, el cual fue radicado con fecha 15/01/2021 // el Despacho se abstendrá por ahora de entrar a proveer acerca del avalúo catastral y comercial allegado al plenario, toda vez que dicha petición no cumple en estos momentos con los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P. // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2019 00462 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANGY KATHERINE RINCON JOYA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR-ACTIVA)// a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin de que se sirva rendir informe urgente a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 015 del 07/09/2020//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2021 00025 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NATY SUJEI PORTACIO MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito // CORRIGE el numeral 1° del auto de fecha 05/08/2021 // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00538 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 119		Fecha: 08/07/2022			Días para estado: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 012 2021 00538 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IRENE GONZALEZ ZUÑIGA	Auto agrega despacho comisorio (MENOR)// sin diligenciar//ordena comisionar nuevamente al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILOS (Norte de Santander)// requerir a la parte ejecutante // Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa KKZ-285, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2022 00031 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONARDO ANDRES TRIGOS IBAÑEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2022 00031 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONARDO ANDRES TRIGOS IBAÑEZ	Auto Cita Acreedor Hipotecario Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander // requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble // Citar acreedora hipotecaria // VMR	07/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

AMRIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J009-2004-00391-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)** allegó un informe. Así mismo, la perito **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** cumplió con el requerimiento ordenado en el auto del 08/03/2022. A su vez, la parte actora solicita se le ponga en conocimiento la respuesta de una entidad administrativa. Por otra parte, la **ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** no ha cumplido con la información requerida en el numeral 3º del auto del 18/11/2021. Por último, la parte actora solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate de un inmueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, a través del cual informa lo siguiente:

Con vista en la matrícula inmobiliaria 303-42900 se observa que mediante formulario 4209 del 25 de octubre de 2012, diligenciado ante la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, registrado el 26 de febrero de 2014, se inscribió la medida de PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (Anotación 5).

Luego, mediante Resolución RG223 del 23-07-2015, la Unidad de Restitución de Tierras solicitó la inscripción de PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011, lo cual se cumplió con fecha 24 de julio de 2015 (Anotación 6).

Finalmente, mediante Resolución RG03450 del 30-07-2017, la Unidad de Restitución de Tierras solicitó la inscripción de la cancelación de la medida de protección de que trata la anotación 6 de la matrícula inmobiliaria 303-42900, lo cual se cumplió con fecha 29 de octubre de 2018.

En contexto de lo anteriormente expuesto, esta oficina no ha cancelado la anotación 5 de la citada matrícula por cuanto no se le ha presentado *"la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido"*, tal y como lo ordena el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar oficiar por tercera vez a la **ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, para que con carácter “urgente” se sirva indicar de manera puntual la información requerida en el 3º del auto del 18/11/2021. Con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva a la cual se le debe adjuntar copia simple de los documentos allegados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIONDE DESPOJADAS y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER). Cabe resaltar que lo anterior le había sido solicitado a dicha Alcaldía, a través del oficio No. 3552 del 22/11/2021.

3. Teniendo en cuenta que el perito designado cumplió con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **303-42900**, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de **(\$50.760.000.00)**.

TRASVERSAL 43 NUMERO 56A-23 BARRIO EL PROGRESO BARRANCABERMEJA				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
VALOR TERRENO	M²	94,00	\$ 340.000	\$ 31.960.000
VALOR CONSTRUCCION		94,00	\$ 200.000	\$ 18.800.000
VALOR TOTAL				\$ 50.760.000

4. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para a la perito evaluadora **LUZ MIREYA AFANADO AMADO** la suma de **(\$800.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrata de manera equitativa entre los sujetos procesales.

5. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la solicitud de remate sobre el inmueble cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **119** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE JULIO DE 2.022.**



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f99596d7530c9b4aa562ab9c6246909e87865c9e39ee437739bbd5638a7833

Documento generado en 07/07/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DICTAMEN PERICIAL Radicación: 6800140-03-009-2004-00391-01

luz afanador <luzmiafanador@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 4:32 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CORDIALMENTE ME PERMITO ALLEGAR DICTAMEN PERICIAL DENTRO DEL
Proceso: EJECUTIVO**

Demandante: ALVARO GUERRERO SANTOS C.C.91.217.515

Demandado: EDWAR LOZANO AMARIS C.C.13.746.605

Radicación: 6800140-03-009-2004-00391-01

ATTE, LUZ MIREYA AFANADOR AMADO



LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador

Señor:

JUEZ

**TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
E.S.D.**

REF. Entrega Avalúo Dictamen Pericial

De acuerdo con su solicitud, adjunto estoy entregando el Avalúo correspondiente al inmueble ubicado en: TRASVERSAL 43 NUMERO 56ª- 23 BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE BARRANCEBERMEJA- SANTANDER

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALVARO GUERRERO SANTOS C.C.91.217.515

Demandado: EDWAR LOZANO AMARIS C.C.13.746.605

Radicación: 6800140-03-009-2004-00391-01

Estoy a su disposición para suministrarle la información adicional que requiera.

Cordialmente,

LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador
T.P. 224.205 DEL C.S. de la J.
R.A.A. AVAL63353202

Carrera 13 N° 35-10
Oficina 1003 EDIFICIO EL PLAZA
Bucaramanga
Móvil. 3168648429
Email: luzmiafanador@hotmail.com



LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador

**DICTAMEN PERICIAL
INFORME DE AVALÚO COMERCIAL URBANO**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
TRASVERSAL 43 NUMERO 56A- 23 BARRIO EL PROGRESO



MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
COLOMBIA

SOLICITADO POR:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALVARO GUERRERO SANTOS C.C.91.217.515

Demandado: EDWAR LOZANO AMARIS C.C.13.746.605

Radicación: 6800140-03-009-2004-00391-01

Bucaramanga, marzo 15 de 2022



Luz Mireya Afanador Amado, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.353.202 de Bucaramanga, auxiliar de la Justicia en la modalidad de Perito Avaluador de bienes inmuebles, con Registro Abierto de Avaluador R.A.A. AVAL63353202, me permito presentar el avalúo solicitado de la siguiente forma:

OBJETO DEL AVALUO:

Realizar avalúo comercial del predio ubicado en la TRASVERSAL 43 NUMERO 56ª- 23 BARRIO EL PROGRESO DE BARRANCABERMEJA.

Matricula inmobiliaria #303-42900

Código. Catastral No. 01050211004000

INFORMACION BASICA:

TIPO DE INMUEBLE: Predio Urbano

1. INTRODUCCION

Realice la respectiva visita técnica con el propósito de conocer el predio y analizar sus características morfológicas y/o regularidad, su relación con sus dimensiones y área, su localización intermedia, predios colindantes, desarrollo viales presentes y futuros, construcciones aledañas, actividades vecindarios y tratamiento del sector.

1.1 PROPOSITO DEL AVALÚO:

Estimar el valor comercial o del mercado del predio y construcción encontrada en el momento de la visita al inmueble, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

1.2 DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO:

El valor comercial o de mercado, expresado en dinero estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar de contado y un vendedor dispuesto a vender, de acuerdo a sus características generales, área, localización, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

1.3 VIGENCIA DEL AVALUO:

El presente avalúo tiene vigencia por un año a partir de la fecha de expedición del informe, siempre y cuando las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven o se presenten cambios inesperados de índole técnica, económica o normativa jurídica, que afecten o modifiquen los criterios analizados. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico.

1.4. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE

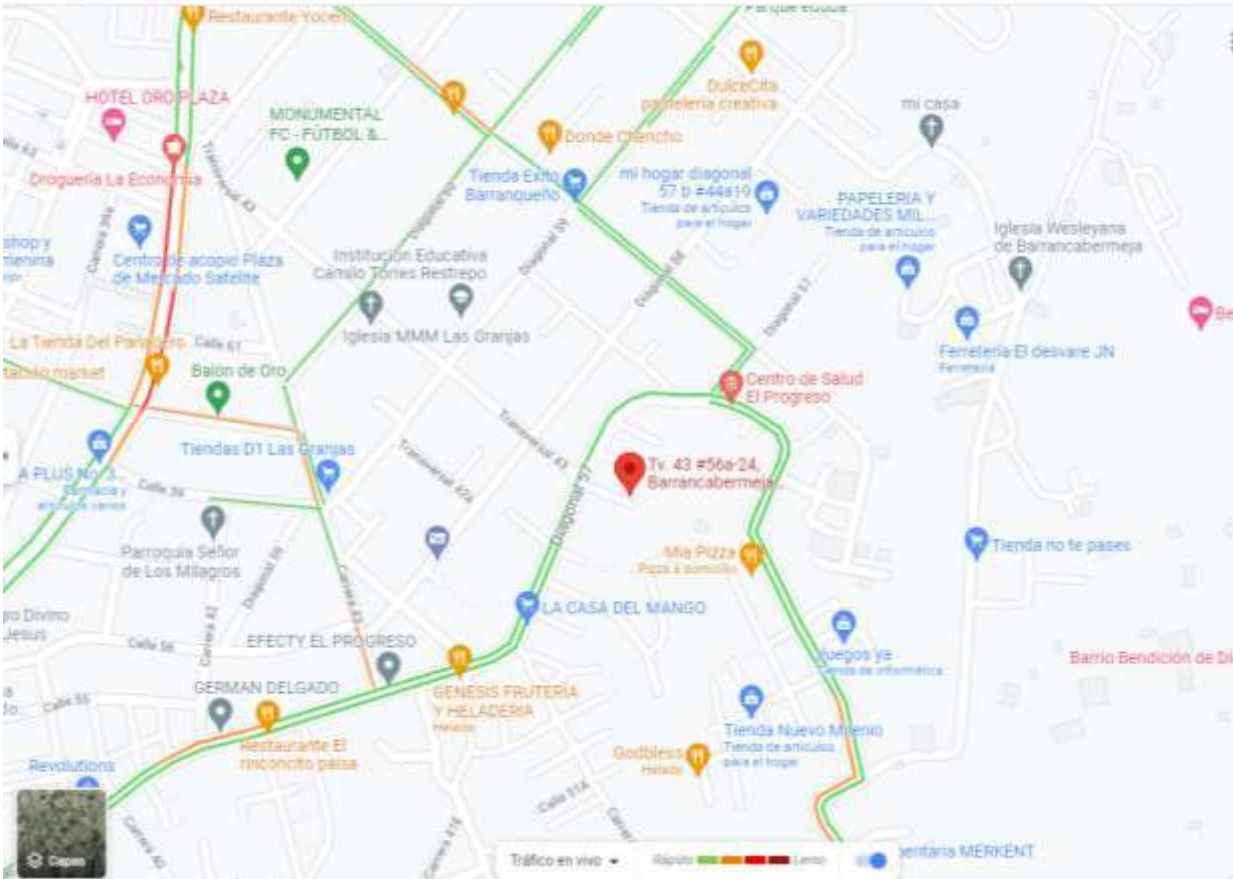
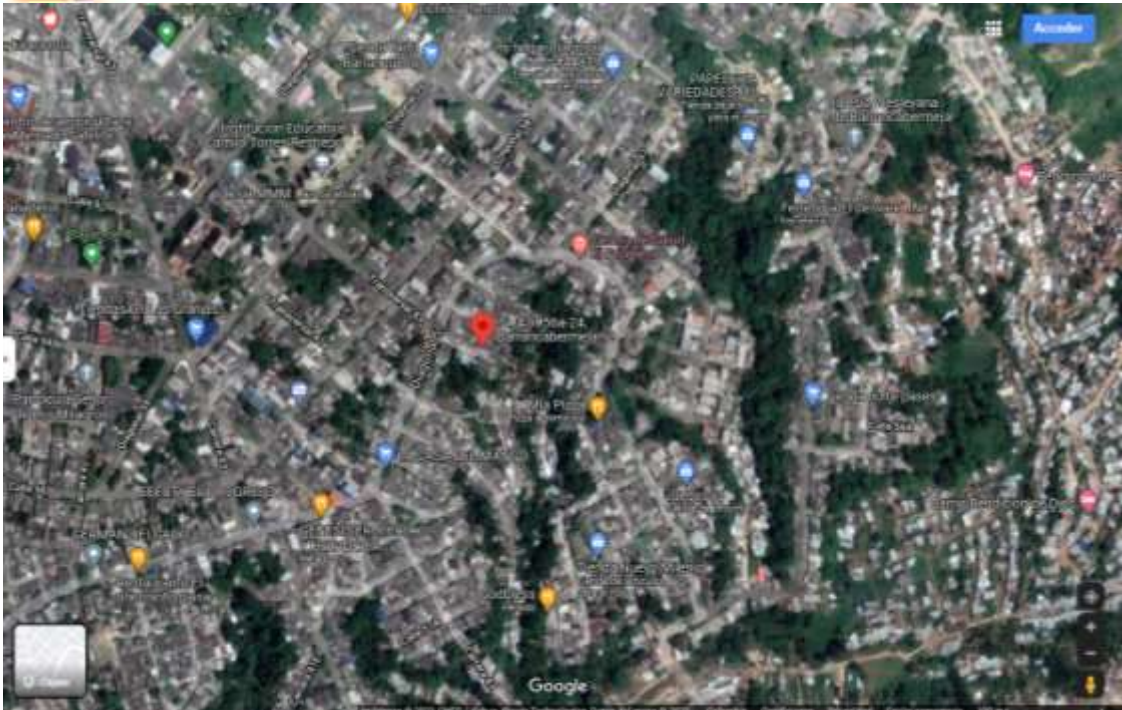
Enero 19 de 2022

1.5 DIRECCION DEL PREDIO:

TRASVERSAL 43 NUMERO 56A- 23 BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO BARRANCABERMEJA -SANTANDER



LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador





2. GENERALIDADES DEL PREDIO:

2.1 CABIDA LINDEROS:

Se encuentran contenidos dentro la escritura pública # 915 de fecha: 19 JUNIO DE 2001 del Circulo Notarial Segundo de Barrancabermeja,

se trata de un lote de terreno alinderado así **POR EL NORTE:** en 6.77 mts con la vía pública **POR EL SUR:** en 6.77mts con bajos, **POR EL ORIENTE;** en 14.00 metros con el lote número 2 , **POR EL OCCIDENTE,** en 14.00 mts con los bajos.

2.2

2.3 DIMENSIONES AREA- .

AREA DEL LOTE **94.00m².**

AREA CONSTRUIDA **94.00m².**

3. DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

En el lote de terreno urbano está construida una casa de un piso, antejardín y/o anden con pisos en cemento, y reja de seguridad en hierro, puerta metálica de ingreso y portón metálico de tres hojas en mal estado de conservación, con espacio para sala, comedor, cocina con mesón en forma de ele tradicional enchapado con lavaplatos acerado, tres habitaciones, y metálicas en mal estado, puertas de interiores en madera, paredes en ladrillo frisado y pintado en mal estado (presentan agrietamiento y humedades en general), puerta metálica que da al patio de ropas con lavadero, en obra negra, pisos en cemento en mal estado (presenta hundimiento en la parte trasera frente al sanitario), techos en teja de eternit sobre madera las que se encuentran en mal estado (partidas en varias partes del bien inmueble en especial junto a la claraboya) , cuenta con los servicios públicos de servicios de agua, y luz.

3.2 ACABADOS.

Muros: en ladrillo con friso y pintura presenta agrietamientos en diferentes partes en general en obra negra en mal estado de conservación, **Enchapes:** mesón cocina, en mal estado, **Entrepisos y cubierta** con cubierta en teja tipo eternit sobre maderas en muy mal estado la mayoría presentan (partidas)**Pisos.** En general en cemento en mal estado **Metálica:** en puertas: principal con su ventana y patio en mal estado presentan oxido parte baja **Carpintería en madera:** no **Otros materiales:** no **Escaleras:** no.

4. TOPOGRAFIA: El lote es plano en la parte trasera del predio se aprecia desnivel inclinado, con forma rectangular y ubicación medianera respecto a los demás predios.

4.1 VIAS DE ACCESO: Por la transversal 43 con 56ª Barrio El Progreso de Barrancabermeja.

5. TRANSPORTE

La zona cuenta con transporte de servicio público Urbano.

6. SERVICIOS:

6.1 AGUA

Si, con medidor



6.2 ENERGIA ELECTRICA

Si, con contador

6.3 ACOMETIDAS PARA GAS PROPANO

No,

6.4 SERVICIOS DEL SECTOR

El sector cuenta con todas las obras de urbanismo como alcantarillado y cañerías, redes matrices de energía eléctrica, Gas natural domiciliario, redes de acueducto, redes telefónicas cuenta con vías pavimentadas con andenes y sardineles en concreto, con servicio de alumbrado Público, servicio de transporte urbano.

7. USO PRINCIPAL

Habitado por la señora NALLIBE VILLEGAS PACHECO cc37.686.038 Y SU HIJO cel: 3212329349.

8. ASPECTO JURIDICO

8.1 TITULACION

Escritura pública 915 fecha: 19 DE JUNIO DE 2001 del Circulo Notarial Segundo de Barrancabermeja.

8.2 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

303-42900

8.3 PREDIAL 01050000021000140000000000

9. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- a) Área, frente y forma del lote donde se levantó la edificación.
- b) Su funcionalidad, distribución y diseño.
- c) Tipo y características de los materiales empleados en la construcción. Los acabados.
- d) Edad de la construcción, 20 años aprox.
- e) El estado de conservación y mantenimiento
- f) La estratificación de la zona, dos(2)
- g) La calidad de servicios públicos del sector.
- h) El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- i) Certifico que como Valuadora no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.
- j) Vías de acceso y comunicación. Presenta como sus principales vías de acceso la TRANSVERSAL 43 con 53 en Barrancabermeja, acceso por vía pavimentada con servicio de alumbrado público y su estado de conservación y mantenimiento.



9.1 BASES DE VALUACIÓN.

Las siguientes especificaciones y condiciones se aplican al avalúo aquí presentado.

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del valuador.
2. De acuerdo con el conocimiento, la opinión del valuador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de su autor y por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del Valuador.
4. Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el valuador que en el intervino y para el (los) usuario (s) a quien (es) se dirige y que el Valuador no acepta responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
5. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
6. El valuador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan arreglos previos.
7. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.

La presente valuación se llevó a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del valuador y sus normas de comportamiento, lo mismo que el valuador satisface los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está evaluando.

10 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

10.1 METODOLOGÍAS (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S)

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 0620 de 2008 del IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos. Valores encontrados en la zona.

\$ 60.000.000

Vendo casa en urbanización eduba por las granjas con escrituras, cuenta con dos habitaciones, sala comedor, cocina, baño y patio de ropas; la casa está toda en cerámica, tiene cielo-raso en icopor, cuenta con servicios de agua, luz y gas natural.



- **Venta De Casa | REF: 374** **\$90.000.000**
- Progreso, Barrancabermeja
- 2 Hab
- 1 Baños
- 6.50x14



LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador



-
- **Venta De Casa | REF: 285**
- Progreso, Barrancabermeja
- **45.000.000**



-
- **VENDIDA**
- **Venta De Casa Lote | REF: 136**
- Progreso, Barrancabermeja
6x28
- **46.000.000**

10.2. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL TERRENO

Teniendo en cuenta que se obtuvieron suficientes datos de transacciones recientes en el sector, se optó por el Método comparación del mercado según lo establecido en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC, que permiten valorar los terrenos.

*Si $\tau < 7,5\%$ la media aritmética obtenida (X) se podrá adoptar como el más probable pr
Si $\tau > 7,5\%$ es necesario reforzar el número de encuestas*

ITEM	PREDIO/ENTIDAD CONSULTADA	LOCALIZACION	VALOR	AREA. M²	VR. M²
1	internet		90.000.000,00	91,00	989.010,99
2	internet		45.000.000,00	168,00	267.857,14
3	internet		46.000.000,00	168,00	273.809,52
4	internet		40.000.000,00	90,00	444.444,44
5					
6					
7					
8					
			TOTAL		1.975.122,10
			MEDIA (X)		493.781
			MEDIANA		359.127
			DESVIACION ESTÁNDAR (S)		340.155
			COEFICIENTE DE VARIACION (V)		68,89%
			MODA		#N/A
			COEFICIENTE DE ASIMETRIA		1,6797

Para evaluar la muestra de mercado mediante el análisis estadístico se parte del coeficiente de variación, que para éste caso es de 0.0909es decir12,141% se encuentra en el rango superior al $\tau < 7,5\%$ luego se considera que la muestra es aceptable.decisión depende de la medida del coeficiente de asimetría (-0,9062) el cual es positivo (+) indica que se puede tomar el valor menor al promedio aritmético, es decir, la media o la mediana.

Se toma el valor de los bienes inmuebles encontrados con características similares al bien a avaluar, así las cosas, el valor comercial del metro cuadrado adoptado para el predio que se valora, de acuerdo a la Metodología es:

10.3 METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

10.4 VALUACIÓN.

10.5.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.

En la presente valoración se tiene en cuenta el lote y las construcciones existentes dentro de la unidad residencial.



11. CANTIDADES.

DETALLE	ÁREA. M²
Lote	94.00
Área construida	94.00

Nota 1: Para efectos del avalúo el Valuador se basa en la información aportada al proceso.

Nota 2: En caso de existir diferencias en las áreas; éstas deberán corregirse de acuerdo a los valores estimados en el presente informe.

Nota 3: El Valuador no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras.

12. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA

La oferta y la demanda en el sector se consideran regulares teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico en el sector y los últimos años. Para el caso del predio la oferta y la demanda es importante por las facilidades de acceso al predio por carretera pavimentada y su cercanía a centros deportivos, colegio, iglesia, entre otros.

12.1. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

La perspectiva de valorización del predio en general es regular, esto en razón a su estado de conservación y ubicación en el sector.

13. DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL

Hechas las anteriores consideraciones el **Valor comercial** del inmueble es el siguiente:

TRASVERSAL 43 NUMERO 56A-23 BARRIO EL PROGRESO BARRANCABERMEJA				
DESCRIPCIÓN	UND	DIMENSIÓN.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
VALOR TERRENO	M²	94,00	\$ 340.000	\$ 31.960.000
VALOR CONSTRUCCION		94,00	\$ 200.000	\$ 18.800.000
VALOR TOTAL				\$ 50.760.000

SON: CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 50.760.000)

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

14 NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR.

14.1 NOMBRE DEL VALUADOR: Luz Mireya Afanador Amado

14.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA DEL VALUADOR.

Registro Abierto de Avaluador R.A.A.- AVAL63353202

14.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).



LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador

Certifico que como Valuador que intervino en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales

15. DATOS PARA NOTIFICACIONES.

Carrera 13 número 35-10 oficina 1003
Edificio CENTRO PROFESIONAL EL PLAZA BUCARAMANGA
cel. 3168648429
Email: luzmiafanador@hotmail.com

Cordialmente,

Luz Mireya Afanador Amado
CC. 63.353.202 de Bucaramanga
T.P.224.205 del C S. de la J.
– Perito Avaluador
Registro Abierto de Avaluador
R.A.A. AVAL63353202



18. REGISTRO FOTOGRÁFICO





























LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Perito Avaluador



AA 3497873

ESCRITURA NUMERO: 915
CLASE DE CONTRATO :
VENTA \$3568.000 DECLARACION SOBRE
CONSTRUCCION \$ 1.060.000
VENDEDOR.- CENTRAL NACIONAL
PROVIVIENDA CENAPROV.

COMPRADOR.- EDWARD LOZANO AMARIS

MATRICULA INMOBILIARIA: 303-42900

ESCRITURA NUMERO: NOVECIENTOS QUINCE.

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander,
República de Colombia, a DIECINUEVE (19) del mes de Junio del
dos mil uno (2001), ante mi MARTHA PATRICIA CACERES DIAZ
Notario segundo del círculo de Barrancabermeja, comparecieron:

ALFREDO VALDIVIESO BARRERA, varón mayor de edad, vecino de
Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número
13.831.164 expedida en Bucaramanga, obrando como apoderado de
la CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV según poder
que presenta para su protocolización, civilmente hábil y dijo:

PRIMERO - Que transfiere a título de venta a favor de EDWARD
LOZANO AMARIS, el derecho de dominio y posesión que la Central
tiene sobre el lote de terreno distinguido con el No. 1 Manzana M de la
Urbanización Barrio El Progreso con una cabida de noventa y cuatro
metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, ubicado en la
Transversal 43 No. 56 A-23 de la actual nomenclatura municipal de
Barrancabermeja, cédula catastral No. 01-05-0211-0004-000, que
mide y linda así: POR EL NORTE, en 6.77 metros con vía pública -
POR EL SUR: En 6.77 metros con bajos; POR EL ORIENTE: En
14.00 metros con el lote 2; POR EL OCCIDENTE, en 14.00 metros
con bajos.

Sobre este lote el(la) comprador(a) tiene construida desde 1988 una
casa de habitación en material de ladrillo y cemento, con techos de
eternit que consta de tres(3) habitaciones, sala comedor, cocina, baño,
sanitario y patio, servicios de agua, luz y gas con sus respectivos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA
BARRANCABERMEJA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315678556296784

Nro Matrícula: 303-42900

Pagina 1 TURNO: 2022-11557

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 12:50:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA

FECHA APERTURA: 27-04-1993 RADICACIÓN: 1993-002347 CON: ESCRITURA DE: 15-01-1993

CODIGO CATASTRAL: 680810105000002100014000000000 COD CATASTRAL ANT: 68081010502100014000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 1 MANZANA M: QUE TIENE UN AREA DE 94.78 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 073 DEL 15 DE ENERO DE 1993, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984).- UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE BARRANCABERMEJA, BARRIO EL PROGRESO. MEJORADO CON CASA PARA HABITACION CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS.ESC. 915 DE 19-06-01 NOT.2A.DE BCABJA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENTRO N. 1., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A TOBIAS CUBILLOS HERNANDEZ, ESCRITURA N. 990 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1978, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1978, BAJO MATRICULA N. 303-0000698.-2.- TOBIAS CUBILLOS, ADQUIRIO POR COMPRA A TERESA CASTAÑO, ESCRITURA N. 564 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1949, NOTARIA 1. DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADA EL 8 DE MAYO DE 1950, BAJO MATRICULA N. 303-0000698.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) TRANSVERSAL 43 #56A-23 BARRIO EL PROGRESO

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

303 - 698

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-1993 Radicación: 2347

Doc: ESCRITURA 0073 del 15-01-1993 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 LOTE URBANIZACION "EL PROGRESO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2001 Radicación: 2001-2640

Doc: ESCRITURA 915 del 19-06-2001 NOTARIA 2A. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$568,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA [TRADICION]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315678556296784

Nro Matrícula: 303-42900

Pagina 2 TURNO: 2022-11557

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 12:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"

A: LOZANO AMARIS EDWARD

CC# 13746605 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-2001 Radicación: 2001-2640

Doc: ESCRITURA 915 del 19-06-2001 NOTARIA 2A. de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$1,060,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN EL SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO AMARIS EDWARD

CC# 13746605 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-06-2004 Radicación: 2004-3097

Doc: OFICIO 2222-2004 del 24-06-2004 JUZGADO NOVENO CIVIL MPAL. de BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO SANTOS ALVARO

A: LOZANO AMARIS EDWARD

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-2014 Radicación: 2014-1247

Doc: FORMULARIO RUPTA 4209 del 25-10-2012 ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR: 0474

PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

A: LOZANO AMARIS EDWARD

CC# 13746605 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-5015

Doc: RESOLUCION RG2234 del 23-07-2015 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13

NO.2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -MAGDALENA MEDIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-10-2018 Radicación: 2018-6828

Doc: RESOLUCION RG03450 del 30-11-2017 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS de BARRANCABERMEJA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220315678556296784

Nro Matrícula: 303-42900

Pagina 3 TURNO: 2022-11557

Impreso el 15 de Marzo de 2022 a las 12:50:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROTECCION JURIDICA
DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS OFICINA TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
BARRANCABERMEJA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-378	Fecha: 13-09-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-192	Fecha: 10-06-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-11557

FECHA: 15-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ANDRES FELIPE GALLON GIL

REQUISITOS DEL ART. 226 DEL C.G.P. IDONEIDAD DEL VALUADOR

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 226 Código General Proceso Colombiano que contiene:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes,

de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

1	Nombre	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
2	Identificación	63353202
	Dirección	carrera 13 número 35-10 oficina 307
	Teléfono	3168648429
	Email:	luzmiafanador@hotmail.com
3	Profesión	Abogado T.P.224.205 del C.S. de la J. Auxiliar de justicia - -Secuestre Perito Urbano – Inscrita ante Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. código: AVAL 63353202 y del auto regulador Nacional de Avaluadores ANAV Seminarios Corpolonjas - 17 marzo 2002 Seminarios Conalonjas - 05 nov 2016

		Certificado Lonja de propiedad Raíz Avaluadores y constructores de Colombia. - 01 mayo de 2018 hasta 2022 Seminario académico ANAV para certificación de perito Registro Abierto de avaluadores R.A.A. -11 mayo de 2018 hasta 2022 Experiencia (20 años): Perito -Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles. Número de dictámenes Aproximados más de 600.
4	Publicaciones relacionadas con el peritaje	Ninguna
5	Lista de los casos...	Los allego hoja separada
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	Manifiesto que he sido designado en procesos anteriores o en curso por el mismo apoderado pero en diferentes demandados con el objeto de determinar el valor comercial de bien inmuebles.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	No me encuentro en curso de las causales del art.50 en lo pertinente
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la	. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los peritajes realizados rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias.

	variación.	
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	_x__ Escritura Pública _x__ matrícula inmobiliaria __ estado de cuenta predial __ otros _____



15.1 REGISTROS DE ACREDITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL VALUADOR, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.





RELACION DE LOS ULTIMOS AVALUOS PRESENTADOS

JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
3. FAMILIA - CACHIRA		SUC.TEREZA CRUZ LIZCANO	6800131100032013843 100	
19. MUNICIPAL	HERNAN RODRIGUEZ DIAZ	EDGAR RODRIGUEZ	6800140030192011002 5700	
5. MUNICIPAL	NURIS CONSUELO CURUZ RODRIGUEZ	DROSAN LTDA	2008-442 DRA ILBA TERESA GARCIA REYES	
3. PIEDECUESTA	GLORAINA VELASQUEZ		2012-160	

7. ADMINISTRATIVO		RAQUEL FIALLO	6800123310002100076600	
4. CIRCUITO	SEGUROS EQUIDAD	NUVIA PAEZ PLATA	6800131030420100014100	
2. DE FAMILIA VALLEDUPAR	JOSE OSCAR ESTRADA RESTREPO	ROCIO PARRA ALZATE	680013103001201000011400	
10. MUNICIPAL	DAVID GAMBOA	JORGE CASTRO MURRILLO	2011-301	
4. MUNICIPAL	SONIA MANSALVE	CARLOS MASSEY	68001400300420100101900	
2. DE FAMILIA	CARMEN CECILIA PEÑA		2007-206	
4. LABORALES	MATILDE VERA DE GALVIS		2009-0834	
7.MUNICIPAL	ELIZABETH PIÑEREZ	LEASIA BOLIVAR	2008-248	
4. CIRCUITO	EDGAR HEDUARDO RUEDA GOMEZ	NELBA LUCIA RUEDA	2011-120	
2. PIEDECUESTA	VICTOR MANUEL MANRIQUE	CLAUDIA LEONOR ALMEIDA	2007-098	
1. GIRON	MILTON JAVIER TORRADO	JENNY VARGAS	223-2005	
6.CIRCUITO	GLADYS PATRICIA ESCOBAR	LUIS FRANCISCO LIZCANO	2012-413	
PLAYON	EMMA STELA T.	BANCO AGRARIO	2008-00022	
14. MUNICIPAL	MARTIN ALFONSO GUTIERREZ CHACON	AURA ROSA ETINA CADENA	2013-25	
17. MUNICIPAL	GLORIAARYABOT FIGUEROA	MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ CARREÑO	2012-797 DR FRANCISCO LUNA R	
4. FAMILIA LESION ENORME	NANCY STELLA LIZARAZO	EDUARDO MORENO CASTRO	2013-0170 DR GUILLERMO PULENCIO BELTRAN	
1. CIRCUITO	ROVERTO SERRANO FLOREZ	MIGUEL ROBERTO DULCEY	2013-036	
1. MUNICIPAL	JULIANA MILENA COQUYO	SONIA LIZARAZO	680011400301820080091801	
7. ADMINISTRATIVO	DONAL CARRILLO	OMAR FELIPE SIERRA CASTRO	68001333101320120007800	
2. EJECUCION DEL CIRCUITO	TRIADA INDUSTRIAS METALICAS	ROBERTO AGUDELO	68001316300420130006800	

3. ADMINIST RATIVO		DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON	6800133310052008000 4601	
TRIBUNAL	RETIRO DE ESCABADORA	CARMEN PEÑA BAUTISTA	2013-673	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	
1. PROMISC UO FLORIDA		MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	6800140030192009004 3200	
2. CIRCUITO	DAVID DUARTE	GUILLERMO POLECIO SILVA	2012-70	
5. JUZGADO		CARLOS HUMBERTO GUERRERO	6800131100052013006 0500	
3. FAMILIA		MARGARITA SALAZAR CASTRO	6800131100032013004 5000	
7.CIVIL DEL CIRCUITO	FRANCISCO DELGADO CAMACHO	ANA MILENA CELIS VARGAS	6800131031007200900 27900	
Tercero de Ejecucion Municipal de bga	LETICIA PEREZ GARRIDO	CONJUNTO METROPOLIS	2015-91	
8 DE FAMILIA	SUCESION LORENZO SERRANO	LUZ EMERITA SERRANO	6800131100042015012 7	
CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL	JESUS ANTONIO MILLAN	ALVARO FLOREZ	2007-64	
24 CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ISABEL PICO RAMIREZ	ESPERANZA PINTO MENDEZ	2014-180	
8 DE FAMILIA DE B/MANGA	LEIDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCIA	2010-658	
6 EJECUCION MUNICIPAL DE BGA	ZORAIDA BAEZ JAIMES	LOBSAN MORENO	2013-489	
5 CIVIL DEL CIRCUITO BGA	HEREDEROS DE ARNULFO SANCHEZ	EMILIANO SANCHEZ CASTELLANOS	2015-145	
OCTAVO DE FAMILIA	LEYDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCAIA SANDOVAL	2010-658	
SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL	ADRIANA PATRICIA CABALLERO	MARIA ISABEL BALLESTEROS	2014-180	
SEGUNDO DE PROMISCUO DE	GUSTAVO DIAZ OTERO	ZORAIDA SIACHOQUE	2012-321	

FLORIDABLANC A				
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ESPERANZA PINTO MENDEZ	ISABEL PICO RODRIGUEZ	2012-797	
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ALIX PATRICIA DELGADO	LUZ STELLA DELGADO	2011-174	
CUARTO DE EJECUCION MPAL	ALVARO FLOREZ	JESUS ANTONIO MILLAN	2007-64	
TERCERO DE EJECUCION M/PAL	CONJUNTO METRO'POLIS	LETICIA PEREZ GARRIDO		
TERCERO CIVIL CIRCUITO	JOSE DE JESUS ALFONSO	SURAMERICANA	2012-00193-00	
8 DE FAMILIA	LUZ EMERITA SERRANO	CAUSANTE LORENZO SERRANO	2015-127	
TERCERO CIVL DEL CIRCUITO	JOSE DE JESUS ALFONSO PINTO	SURAMERICANA	2012-193	
10 CIVL CIRCUITO	BELISARIO ANAYA	CASAVAL	2015-253	
9 CIVIL CIRCUITO	MERCEDES URIBE LARROTA		2007-142	
1 FLORIDABLANC A	HEREDEROS FANNY RODRIGUEZ	JORGE HELMER LOPEZ	2014-282	
7 EJECUCION MUNICIPAL	HERNANDO BRICEÑO TORRES	CARMEN GALVIS	2014-188	
4 FAMILIA	GILBERTO ORDOÑEZ	ESPERANZA ABRIL	2015-225	
8 CIVL MPAL	GABRIEL JAIMES TORRES	MARIA DEL CARMEN RUEDA	2003-1057	
3 EJECUCION MPAL	CAMPO ELIAS VILLABONA	VIRGILIO SOTO	2012-504 JHON JAIRO SILVA	
2 CIRCUITO BARRANCABER MEJA	MELIDA SANCHEZ VIEIRA	LILIANA SANCHEZ	2015-319	
PROM PLAYON SDER	FLOR MARIA ARIAS	DAVID RUEDA VILLABONA	2015-020	
7 MUNICIPAL	MARIA EUGENIA VARGAS	CAUSANTE: MARIA DEL TRANSITO VARGAS	2013-240	

2 CIVIL CIRCUITO	GLORIA PATRICIA	FELIX ABRAHAM MUÑOZ	2011-340	
5 CTO	CARLOS HERNANDO MARTINEZ	HENRY RAMIREZ Y OTROS	2015-615 DR LUIS ALFREDO MANRIQUE	
TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	JOSE LUIS RINCON CRISTANCHO	Margarita Pérez calderón	2014-623 DR ANDRES MORELY	
PROMISCOUO CIRCUITO MALAGA	CAMPO ELIAS RINCON	HECTOR LUNA SOLANO	2008-196	
JUZGADO 1 DE PIEDRECUESTA	BERNARDO GARCIA MAYORGA.	MARIA NIEVES QUITIAN VANEGAS Y NISIDA CAMACHO	2014-208 DR LUZ MARINA BERMUDEZ	
JUZGADO PRIMERO PIEDRECUESTA	MARIA LUISA PEDRAZA DE ORTEGA	DALIA ROSA VILLAMIZAR QUINTERO	2015-279-00 JHONATAN TORRES	
JUZGADO 4 EJECUCION MUNICIPAL BGA	MOHJAB MAZALI MURILLO HERRERA	TUYA S.A.	2015-149 DR JULIAN SERRANO	
JUZGADO 7 EJECUCION MUNICIPAL BGA	MARIA TERESA REY BOCANEGRA	ORLANDO CABALLERO ROJAS	J 16 2011-163 APDO CESAR GUALDRON	
JUZGADO SEGUNDO LABORAL BGA	ARMANDO CENTENO RUEDA	YOLANDA ALARCON CARREÑO	2008-151	
Juzgado 4 ejecución Municipal Hipotecario	 Alirio blanco duran	 Bancolombia	 2015-91 dr JUAN PABLO GOMEZ	
JUZG 3 CIVIL CTO BGA	GLORIA RUBY DUARTE	JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA	2014-234	
JUZGADO SAN ANDRES Verbal	PEDRO JESUS CASTAÑEDA	JOSE AGUSTIN HDEZ	2015-74 DR ORLANDO OSORIO HDEZ	
JUZGADO 4 FLORIDABLANC A Hipotecario	GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA	BANCO POPULAR	2001-1136 INT 2012- 1516 DR JULIAN SERRANO SILVA	
Juzgado 29 civil municipal	LIGIA ZARATE ARIAS	LIGIA ZARATE VARGAS	6800140030292017003 0800	
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	JULIO ENRIQUE RANGEL	MARIA HELENA JAIMES	2014-171 JUAN GONZALO AFANADOR	

Ordinario Responsabilidad				
JUZGADO 10 CIRCUITO BGA DIVISORIO	JAIRO DAVID ZARATE	BELI ALEXANDER PABON CANO	68001-31- 03010201500637-00 DR HEINE IVAN AVELLANEDA	
Juzgado 2 civil circuito	LIBRADA MORENO Y OTROS	MARIA DE JESUS MANCILLA	2008-0225	
Juzgado 10 circuito Divisorio	JAIRO DAVID ZARATE	BELI ALEXANDER PABON	2015-637	
JUZGADO 3 PIEDRECUESTA	JAIME VELOZA MORENO	MARIA DEL ROSARIO PEREIRA	2014-00453 ESMERALDA ROLON	
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS	FABIO ALFONSO DIAZ	OSCAR EDUARDO SINUCO	2014-0007 DRA DANA YOLANDA AGUILAR	
24 CIVIL MPAL ORDINARIO	ESPERANZA PINTOMENDEZ	ISABEL PICON RAMIREZ	2012-797 DR CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO	
29 CIVIL MUNICIPAL DECLARATIVO RENTA	HERNAN SANTAMERIA BARAJAS	INMOBILIARIA SOTO	2017-313 DR JULIAN PAEZ	
2 CIVIL CIRCUITO BARRANCA	PEDRO JESUS CASTAÑEDA LOPEZ	JOSE AGUSTIN HERNANDEZ	2015-241 DR WILLIAM ROA	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -	LISSETH ALEXANDRA DUARTE SALCEDO	ORLANDO FERREIRA ROJAS	2011-00291	
JUZGADO 18 MPAL			2015-016	
JUZ 5 FAMILIA Liquidación de Sociedad conyugal	BIBIANA ANDREA VACCA BLANCO	JULIO ALBERTO SUAREZ VEGA	2015-917 APDO: RONA VARGAS GUTIERREZ	
JUZ 1 FAMILIA Liquidación Sucesoral y pro preparatorios	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	GLADYS RODRIGUEZ DE GONZALES Y OTROS	2015-985 APDO YANETH SAAVEDRA	
Juzgado 2 PROM Girón	Ma ANTONIA SOLANO PABON	PEDRO PABLO LIZCANO SUAREZ	2015-135 DIVISORIO	JUINIO 21/18
Tribunal superior	Dte SERAFIN CALDERON	M° DE LA CRUZ CALDERON	2017.00012	FEBRERO 2019

Verbal petición de herencia			Apdo JUAN DIEGO CALDERON CARREÑO	
PARTICULAR AVALUO COMERCIAL BIEN INMUEBLE	YISELA PATRICIA GOMEZ	CALLE 97 #15-04 MANZANA 4 VERSALLES CAMPESTRE /		FEBRERO 2019
JUZGADO 3 FLORIDA- DIVISORIO	JOSE DE JESUS CALDERON	EUCLIDES SERRANO	2017-214 Apd Leonor parra	FEBRERO 2019
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
h.g. constructora AVALUO COMERCIAL	Ddo: julio cesar Angarita	INMUEBLE calle 13C # 14ª-15 PUERTO MADERO GIRON	DR MANUEL JOSE GUARIN RUIZ JUZ 2 GIRON 2017-1203	MAYO 22
H.G..CONSTRU CTORA	Ddo:LEIDY VIVIANA	Inmueble cra 17 #13-50 apto 404 t2 smart 17	Juz 10 cto dr MANUEL JOSE GUARIN RUIZ	MAYO 23
Dra silvia Diaz Actualizar	Ddo: amanda Figueroa chacon	Calle 14 #50-244 miraflores	JUZ 6 EJECUCION MPAL 2009-00041-01	mayo de 2019- 27
Dr ELSA NUÑEZ CASA NARANJOS CALLE 62 #4-33 INT 3	SARA ESPARZA		DR ALEXANDER PORRAS Proceso Hipotecario	JUNIO 10
NARANJOS CALLE 62 #4-33 INT 3			Proceso Hipotecario	JUNIO 10
DRA YANNETH MATURANA AVAL PARTICULAR	JACKELINE QUINTERO DUARTE	APTO 803 SOTAVENTO – VEHICULOS	Proceso liquidación de sociedad conyugal - juzga 7 familia	18 JUNIO
DR ALEXIS MONTAÑEZ PARTICULAR	ALVARO LUNA	FRUTOS INMUEBLE CRA 33 NUMERO 14-34 SAN ALONSO DE JULIO 2014 A JULIO 2019	DR ALEXIS MONTAÑEZ PARTICULAR	JULIO 05

Particular Drv WILSON MENA MORENO	GABRIEL PRADA OCHOA	AVALUO COMERCIAL CALLE 51 A # 16- 26 BARRIO SAN MIGUEL		JULIO 05
DR OSCAR EDUARDO GAITAN AVALUO COMERCIAL PARTICULAR	MOLINA CANO JOSE VIRILIO	CASA 40 ETAPA 1 PRADOS DE CAÑAVERAL		SEPT 23 DE 2019
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BGA RADICADO 2018- 00818 DIVISORIO	DTE ESLAVA LOZANO LTDA	CARMEN CECILIA HERRERA Y OTROS	DR CRA 19 NUMERO 70-54 AVALUO COMERCIAL	SEPT 30 DE 2019
HG CONSTRUCTORA AVALUO COMERCIAL avalúo comercial- personal	QUINTERO OVIEDO ALBA	APTO 1203 T2 TAJAMAR	DR MANUEL GUARIN RUIZ	OCTUBRE 4-2019
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO SIMULACION 680013103010201 80011900	ANA MARIA REMOLINA Y OTRO	DTE: ZONIA YANETH CHACON	DR GIME ALEXANDER RODRIGUEZ avalúo calle 61 número 29-73 barranquilla. Calle 32 número 29- 49ucaramanga	15 DE OCTUBRE
GERARDO ENRIQUE SERRANO PARTICULAR	AVALUO COMERCIAL PREDIO LOTE 28 VEREDA TABACAL DE LOS SANTOS			15 DE OCTUBRE
Dr Norberto quintero jerez Avalúo comercial - particular	avalúo comercial predio calle 38 número 22-27 el poblado			Octubre 28
Daisydora silva	avalúo comercial rural Predio la esmeralda vereda los llanitos de Piedecuesta		Dra Daisidora Silva	Octubre 28
RESOLUCION DE CONTRATO JUZGADO 1 PROMISCOU PIEDECUESTA 2018-8-589	Ddo: MARIA DEL CARMEN CECERES	Dte: FANNY MANRIQUE	DR JUAN CARLOS SERRANO LUNA ESMERALDA JAIMES	30 OCT

Avaluo particular COMERCIAL	CASA 6 CRA 48b NUMERO 18B-18		Dr JOSE LUIS TOLOZA RANGEL	30 OCT
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 680014003008201 30033500	DTE CONUCOS PLAZA	DDO DUSDIVIA PORRAS	DR RAMIRO SERRANO SERRANO 6470595 AVALUO DE BIENES MUEBLES	NOV25
PEDRO CORREA AVALUO VEHICULO	TRACTOCAMION ROJO DE PLACAS AFE540 MODELO 71		PROCESO PRESCRIPCION DE DOMINIO	FEBRERO 03
PEDRO CORREA AVALUO COMERCIAL	DETERMINAR VALOR INMUEBLE	CARRERA 34 NUMERO 10-62 BARRIO LOS PINOS		FEBRERO 03
SOLICITADO POR: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A NIT: 890203522-4	CALLE 9 NÚMERO 22- 57 APARTAMENTO 104 EDIFICIO SMART NOVENA P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROPIETARIOS: YOVELIS ESTHER ARAUJO TORRES C.C. 1.065.584.727	HIPOTECARIO DR JOSE MANUEL GUARIN RUIZ	FEBRERO 13 2020
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER Radicado: 682764089001201 5-00279-00	DIVISORIO Demandante: VILMA RUTH SOTO BAYONA y ADELAIDA SOTO BAYONA Demandado: SERAFINA LARROTA ACOSTA Y OTROS Causante: Gustavo Larrota Vargas		la calle 10 número 6 -24 del Municipio de Floridablanca de: DIVISORIO	2020 FEBRERO 13
MARIA DORA MATEUS DE BARBOSA C.C 35.493.44 PARTICULAR	DETERMINAR VALOR INMUEBLE	LOTE CABAÑA N° 9 CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA P.H RUITOQUE CONDominio	DONACION	MARZO 09 DE 2020
IGLESIAS ACEVEDO SANDRA MILENA C.C. 63.481.415	LOTE 1 VEREDA AGUIRRE / PALONEGRO MUNICIPIO DE LEBRIJA	PARTICULAR	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MAYO 11 DE 2020
SOLICITADO POR: RUEDA DE SANCHEZ OLIVA C.C. 28372838	PROPIETARIOS: RUEDA DE SANCHEZ OLIVA C.C. 28372838	PARQUEADERO NUMERO 31 CARRERA 24 NUMERO 31-96	DONACION	BGA,JULIO 30 2020

		CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BILBAO P.H.		
SOLICITADO POR: RUEDA DE SANCHEZ OLIVA C.C. 28372838	PROPIETARIOS: RUEDA DE SANCHEZ OLIVA C.C. 28372838 APARTAMENTO 202 TIPO A BLOQUE 4 CARRERA 24 NÚMERO 31-110 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BILBAO P.H.		DONACION	BGA,JULIO 30 2020
LOTE NÚMERO 10 MANZANA 32 SUPERMANZANA 6 CALLE 15D PEATONAL 13A -33 URBANIZACION PUERTO MADERO MUNICIPIO DE GIRÓN	PROPIETARIO: JAIMES RUEDA RAMIRO C.C. SOLICITADO POR: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A NIT: 890203522-4		HIPOTECARIO DR JOSE MANUEL GUARIN RUIZ	10 AGOSTO 2020
CARRERA 40W NÚMERO 59-20 LOTE 8 MANZANA E URBANIZACIÓN LOS ESTORAQUES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROPIETARIO: 50% YOLANDA DIAZ BLANCO C.C.63.345.593 50% JESUS PEREZ C.C. 13.848.527 SOLICITADO POR: YOLANDA DIAZ BLANCO C.C.63.345.593			04 AGOSTO 2020
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINOS P.H APARTAMENTO 904 TORRE 1 CARRERA 17 # 98 – 03 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROPIETARIOS: CLAUDIA BEATRIZ GUARIN ORDUZ C.C.63364221 GENNY MARITZA GUARIN ORDUZ C.C.37.548.559 SOLICITADO POR: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. NIT: 890203522-4		HIPOTECARIO DR JOSE MANUEL GUARIN RUIZ	04 AGOSTO 2020
SOLICITADO POR: DRA. DIANA PATRICIA DELGADO PINZON	PROPIETARIOS: MARISOL FERREIRA CALDERON	CALLE 14 AN # 10D-34 LOTE 9 MANZANA B		BGA SEPT 18 2020

	ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ	BARRIO TEJAR NORTE 2		
		MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
EL ALTO ZONA DE SUELO RURAL VEREDA CHOCOA MUNICIPIO DE GIRON	QUIEN SOLICITA EL AVALUO: HILDA GRIMALDOS CELIS C.C. 63.517.633		PARTICULAR	GIRON, SEPTIEMB RE 30 DE 2020
LOS PANTANOS ZONA DE SUELO RURAL VEREDA CHOCOA MUNICIPIO DE GIRON	QUIEN SOLICITA EL AVALUO: HILDA GRIMALDOS CELIS C.C. 63.517.633		PARTICULAR	GIRON, SEPTIEMB RE 30 DE 2020
PROPIETARIOS: SANCHEZ ROSA MARIA Cc. 28236928 LOPEZ HERNANDEZ MARIA HERMINDA Cc45621026 DR CARLOS ANDRES	CALLE 31 NÚMERO 10E-36 BARRIO LA CUMBRE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA SOLICITADO POR: LOPEZ HERNANDEZ MARIA HERMINDA Cc45621026		DIVISORIO	06 OCTUBRE 2020
APARTAMENTO 402 TIPO A BLOQUE VI CARRERA 24 NUMERO 35-191 UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE CAÑAVERAL VI ETAPA P.H. MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	PROPIETARIO: JUAN PABLO MARTINEZ NIÑO C.C.1095833001 SOLICITADO POR: JUAN PABLO MARTINEZ NIÑO C.C. 1095833001 DIEGO MANUEL MARTINEZ NIÑO C.C. 109511045			08 OCTUBRE 2020
SOLICITANTE: RICARDO VEGA SANTOS C.C. 5.678.093 DR URIEL COBOS PINZON	LOTE VILLA JOHANAVEREDA LA MESAMUNICIPIO DE LOS SANTOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA			OCT 26/2020

	PROPIETARIOS: JORGE CASTILLO ALMEIDA C.C. 91.344.761			
SOLICITADO POR: MERARDO BERMUDEZ PINTO C.C.91494963 Cel:315203899	CALLE 23 NÚMERO 5-05 LOTE 23 MANZ. 23 CASA 2314 URBANIZACION PASEO DEL PUENTE MUNICIPIO DE PIEDRECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA PROPIETARIOS: DURANGO SILVA ALVARO -HEREDEROS HERNANDEZ ESPINOSA LUZ MARINA CC1102351876			26 OCT 2020
SOLICITADO POR: PROPIETARIO: JESUS JAIME COLLANTES C.c. #13.357.000	VEREDA PORTUGAL Predio "EL LAGUITO " MUNICIPIO DE LEBRIJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA			OCT 31/2020
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA RADICADO: 2019- 297-00 DEMANDANTE: CARMENZA MORENO GARCIA DEMANDADO:LUIS HABRAHAM GARAVITO RUEDA	Dirección: CALLE 34A NÚMERO 29ª-28 INTERIOR 2 MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER		DIVISORIO	
PROPIETARIOS: MANRIQUE VARGAS CARMEN SOFIA C.C. 28238089 MORENO WALTEROS SEGISMUNDO C.C. 5683968	APARTAMENTO 402 BLOQUE 1 AVENIDA LOS BUCAROS Y LA FUTURA TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA NUMERO 60-305 REAL DE MINAS CONJUNTO RESIDENCIAL TORCOROMA P.H. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA		DONACION	NOV13/2020

Clase de Proceso: SUCESION Demandante: DORY ROMAN CARREÑO Apoderado: ROSA EMELIA PERALTA FERNANDEZ	JUEZ JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Radicado: -2014-00296- 00			NOV 17/2020
AVALUO HG CONSTRUCTORA PARTICULAR	LOTE NÚMERO 32 MANZANA 18 SUPERMENZANA 3 CALLE 14C PEATONAL 13A -80 URBANIZACION PUERTO MADERO MUNICIPIO DE GIRÓN PROPIETARIO: DANIELS JIMENEZ MAZ4		HIPOTECARIO	MARZO 8/2021
PROPIETARIO: PLATA TORRES GLORIA C.c. 63353538	Abogado- CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO 2. OBJETO DEL AVALÚO Determinar el valor comerciar del vehículo de placas RCM 931		EJECUTIVO	MARZO 23/2021
QUIEN SOLICITA EL AVALUO: HILDA GRIMALDOS CELIS C.C. 63.517.633 DR DIEGO MORENO	EL ALTO ZONA DE SUELO RURAL VEREDA CHOCOA MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA			
QUIEN SOLICITA EL AVALUO: HILDA GRIMALDOS CELIS C.C. 63.517.633 DR DIEGO MORENO	LOS PANTANOS ZONA DE SUELO RURAL VEREDA CHOCOA MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA			MARZO 12/2021
QUIEN SOLICITA EL AVALUO:	UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL TAMARINDO			GIRON, MARZO 18 DE 2021

Dr. CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE	UBICADO EN LA VEREDA PALOGORDO MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER COLOMBIA PROPIETARIO: SONIA SANTAMARIA MORA C.C. 63.317.260			
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. Radicado: 68001- 40-22-006-2014- 00066-01AVALÚO COMERCIAL	DE CUOTA PARTE (50%) DE INMUEBLE URBANO DIRECCIÓN: Calle13 No.3-30 Lote 10 manzana 1 Municipio de Puente Nacional DEPARTAMENTO DE SANTANDER			EJECUTIVO AB RIL 5/2021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. Radicado: 680013014213000 034-01	DEMANDANTE, DRA LUZ DARY SANTOS GARCIA	VEREDA LAS VEGAS ALTO VIENTO RIONEGRO	CONTRA KUIS EDUARDO RUEDA	
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. Radicado: 680013103016201 30018100	PREDIO LA MANIGUA RADICADO:	DRA MARIA FEMMY RUEDA		MAYO 03/2021
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMAN RADICADO: 680014003019201 60056601	AVALUO VOLQUETA SXS266	DEMANDANTE: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ DEMANDANDO: D.S.P.CONSTRUCTO RES S.A.S. NIT: 900464724-1	APDO LUIS ALBERTO GALAN	MAYO 26 DE 2021
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA	AVALUO APTO CAÑAVERAL	Dte: DIANA RIOS SANABRIA contra: OFELIA GUIZA SAAVEDRA	DR SARAY LIZCANO BLUM	MAYO 26 2021

Radicado: 68001-31-05-00-2002-00325-01				
AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO, TIPO DE DIVISION, PARTICION Y MEJORAS (ART. 406 C.G.P.)	Solicitado MARIA INES VILLAMIZAR DE CASTELLANOS identificada con C.C.#37829.747		DIRECCIÓN CARRERA PAMPLONA No. 2-05 O KILOMETRO 1 Y 2 # 205 VENADO DE ORO BARRIO MORRORRICO	Julio26/202 1



PiN de Validación: ad4a3a64



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63353202, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-63353202.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Regimen
Regimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Regimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, Acueductos y conducciones, Presas, Aeropuertos, Muelles, Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Regimen Académico



PiN de Validación: ad4a3a64



<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
05 Jun 2019

Regimen
Régimen Académico



PiN de Validación: ad4a0a64



<https://www.raa.org.co>



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: CARRERA 13 #35-10 OFICINA 307 EL PLAZA

Teléfono: 3168648429

Correo Electrónico: luzmifanador@hotmail.com

El avaluador registra un traslado el 17 Abr 2019 de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA a la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 63353202.

El(la) señor(a) LUZ MIREYA AFANADOR AMADO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ad4a0a64



PIN de Validación: ad4a0a64



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los catorce (14) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J013-2005-00784-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **PABLO ELIAS GALLO** solicita reducción de embargo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de aplicar una posible reducción de embargos consagrada en el artículo 600 del C.G.P, el Despacho considera pertinente correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la solicitud presentada por el demandado **PABLO ELIAS GALLO** tendiente a: *“(...) solicito señor Juez que oficie el limite decretado por su despacho dentro del proceso de la referencia, el embargo y secuestro dirigido a las propiedades del suscrito aquí, y excluya el vehículo de placas MNT-539 MARCA RENAULT, toda vez que, este vehículo en mención también se encuentra como garantía de la demanda ejecutiva y contenida en el mandamiento de pago -sic-”.*

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7830c6c4274042d783ed474e585280b5d2992ee67eb4b7aeaa9a3630542b5ee4

Documento generado en 07/07/2022 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

solicitud de reducción de embargo 68001400301320050078401

Katherine Fernanda Garcia Sanchez <katerin269@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 4:13 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo me permito radicar SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGO del proceso bajo el radicado 68001400301320050078401, documento adjunto al presente correo.

Obtener [Outlook para Android](#)



INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA
Resultados con Clase Seguridad

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
RAMA JUDICIAL
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD FORMAL DE REDUCCION DE EMBARGO

RADICADO: 68001400301320050078401
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDIA S.A.
DEMANDADO: PABLO ELIAS GALLO

Cordial saludo,

PABLO ELIAS GALLO, identificado con cedula de ciudadanía número 13.832.306, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, por medio de la presente y muy respetuosamente nos dirigimos ante su despacho con el fin de solicitar sirva su despacho a decretar la reducción de embargo de conformidad con el proceso de la referencia teniendo en cuenta el artículo 600 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, con base a los siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito señor juez que oficie el limite decretado por su despacho dentro del proceso de la referencia, el embargo y secuestro dirigido a las propiedades del suscrito aquí, **y excluya el vehículo de placas MNT-539 MARCA RENAULT**, toda vez que, este vehículo en mención también se encuentra como garantía de la demanda ejecutiva y contenida en el mandamiento de pago, por consiguiente, el resto de propiedades prestan caución suficiente que ampara las pretensiones de la demanda de la referencia.

Doctor:
IVAN GARCIA GARCIA
Calle 35 # 14 - 49 Ofc. 402 Sotorama
Email: Abogayssi@hotmail.com
Móvil: 324 682 31 06 - 322 435 92 71
Bucaramanga - Santander



INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA

Resultados con total Seguridad

SEGUNDO. Solicito señor juez libre oficios correspondientes a la Dirección de Tránsito y Transporte para el levantamiento de medidas cautelares de vehículo de placas **MNT-539** MARCA RENAULT de mi propiedad, teniendo en cuenta artículo 599 inciso 3 y 4, artículo 600 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. Solicito su señoría verificar la cuantía deprecada en el líbello de la demanda, para que de manera objetiva limite la cuantía, teniendo como única garantía para el pago total de la obligación todos los bienes que se incluyeron den el decreto de medidas cauteles dentro del proceso de la referencia, y exclúyase vehículo de placas **MNT-539** MARCA RENAULT de mi propiedad. Es de precisar, que existió por la parte actora un mala fe ya que exageró en su escrito de medidas cautelares incluir tantos bienes para amparar un proceso de mínima cuantía y no existir una limitación para esta misma.

HECHOS.

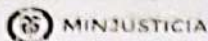
PRIMERO. La EMPRESA **ALIDIA S.A** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con el radicado de la referencia en contra de **PABLO ELIAS GALLO**, y en esta demanda incluyó exageradamente dentro del escrito de medidas cautelares los siguientes bienes:

Doctor.
IVAN GARCIA GARCIA
Calle 35 # 14 - 49 Ofc. 402 Edif. Sotorama
Email: Abogayesi@hotmail.com
Móvil 324 682. 21 06 - 322 435 92 71
Bucaramanga - Santander

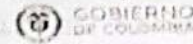


INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA

Desarrollamos con total Seguridad



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La garantía de la fe pública



Recibo Número: 44112278
CUS Seguimiento: 42975227
Documento Usuario: CC-63346098
Usuario Sistema: CLAUDIA PATRICIA
Fecha: 22/06/2021 3.18 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 210622269944303893



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a webbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210622269944303893

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 13832306]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
314	51765	LOTE . MANZANA A LOTE NUMERO TRES (3)	Documento
300	424820	LOTE DE TERRENO EN COMPRESION MUNICIPAL DE GIRON, FRACCIÓN DEL CARRIZAL - LOTE NUMERO 2	Documento
314	51765	LOTE . MANZANA A LOTE NUMERO DOS (2)	Documento
300	396788	CALLE 105 # 5 A 05 EDIFICIO MULTIFAMILIAR DALUMI P.H. BARRIO EL PORVENIR II LOCAL COMERCIAL 2	Documento
314	51764	LOTE . MANZANA A LOTE NUMERO UNO (1)	Documento
314	51767	LOTE . MANZANA A LOTE NUMERO CUATRO (4)	Documento

SEGUNDO. El mandamiento de pago que libró su despacho mencionado anteriormente, excede ostensiblemente el límite del valor de la cuantía pretendida por parte del accionante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 593. Embargos Código General del Proceso

Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Doctor:
JUAN GARCÍA GARCÍA
Calle 35 # 14 - 49 Ofc. 402 Edif. Sotorama
Email: Abogayez@hotmail.com
Movil: 324 682 21 06 - 322 435 92 71
Bucaramanga - Santander



Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so



pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.



El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.



9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.



Artículo 599. Embargo y secuestro Código General del Proceso

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior,



no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

Artículo 600. Reducción de embargos Código General del Proceso

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente



INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA

Asesoría Jurídica y Litigio

calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.

NOTIFICACIONES

LAS RECIBIRE EN LA CALLE 35 No. 14 - 49 OFICINA
402 EDIFICIO SOTORAMA, BARRIO CENTRO
BUCARAMANGA, SANTANDER E-MAIL. abogayes1
@hotmail.com - ivanlerupe@gmail.com celular
3224359271 - 3134925446

Atentamente,

PABLO ELIAS GALLO

C.C. 13.832.306

Doctor:
IVAN GARCÍA GARCÍA
Calle 35 # 14 - 49 Ofc. 402 Edif. Sotorama
Email: Abogayes1@hotmail.com
Móvil: 324 682. 21 06 - 322 435 92 71
Bucaramanga - Santander

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J013-2005-00784-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01155ad643c4c0299ec41bbe6e08e6ae77dc57b5bd7cf92926111029364daae6

Documento generado en 07/07/2022 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda acumulada cumplió con el requerimiento ordenado en el numeral 2º del auto del 14/02/2022. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, quien se identifica con la T.P. No. 336.040 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante dentro de la demanda acumulada **RODRIGUEZ & MORA LTDA.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5030c940a99fd820807596d2d7ca96c45f9c3e38df4ebe6f748aa3d819482dfc

Documento generado en 07/07/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Así mismo, la parte actora allegó respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022)

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la sociedad demandada **NANCY PEREZ FORERO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400300420120058801** y comunicado mediante el oficio No. **5731** del 25/05/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001400300120120060400. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en el memorial que precede y en virtud a que habita dentro del expediente físico el despacho comisorio expedido, en virtud de lo ordenado en el auto de fecha 14/06/2019, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –REPARTO-** el despacho comisorio No. 033 del 28/06/2019, en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **CCM-053** de propiedad de la demandada **NANCY PÉREZ FORERO** ordena comisionar nuevamente a los. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el **“PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA”** ubicado en la avenida novena No. 31-50 del barrio García Rovira de Bucaramanga.

Cabe destacar, que el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **CCM-053**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”,* decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895a422f139519ff302a8f745dcfb3a1994fac3383b4a21dbab65814952fc4f**

Documento generado en 07/07/2022 03:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó un avalúo catastral expedido por el AMB. Asimismo, solicita que se designe a un perito evaluador. De igual forma, se allegó el trámite de notificación respecto del acreedor hipotecario. Finalmente, la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 14/02/2022. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)**, respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **314-11674**, el cual presenta como valor catastral la suma de **(\$44.276.000.00)**.

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPJ.FO.037	
	CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	VERSIÓN: 01	

No. Certificado: CR 181.985.2022.000649

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional 685470100000005980007800000000 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PROPIEDAD NO. 1			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	CLEOTILDE CASTRO PEDRAZA	CC	26055963
Múltiple Inscripción		314-11674	
Total de propietarios: 1 propietarios.			

Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
685470100000005980007800000000		685470100005980007000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	PEDEQUESTA	K 12 PEAT 1A 24 MZ F UR LA CASTELL	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	54 m²	82 m²

Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 44.276.000	2022

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 18 días del marzo de 2022

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto el numeral 1º del auto

de fecha 14/02/2022, a través del cual se decidió lo siguiente: “(...) *En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante dirigida a que se nombre un perito evaluador, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que el artículo 444 del C.G.P no prevé la designación de peritos cuando se trata de inmuebles o de vehículos automotores. De ahí, que el extremo demandante deberá dar cumplimiento a las reglas procesales previstas respecto del avalúo del inmueble aquí cautelado que se distingue con la M.I. 314-11674*”.

3. En razón del memorial que antecede, se tendrá en cuenta la comunicación para la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P que fue enviada por la parte ejecutante al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**

4. Conforme a lo anterior, se ordena de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en la norma que se cita.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordena requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 14/02/2022, esto es, allegar un certificado de libertad y tradición actualizado expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA** que corresponda al bien inmueble identificado con la M.I. No. **314-11674**, con el fin de establecer el estado jurídico en el que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7953546253bd583f3ea2e071e66803d12af7fb9b517f4e26d24df7bf512913a

Documento generado en 07/07/2022 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** solicita información acerca de un despacho comisorio. Se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Finalmente, se deja constancia que el proceso de la referencia ingresa por primera vez al Despacho, luego del cambio de titular. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022)

1. Se ordena oficiar a la **INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**, con el fin de informarle que la **POLICIA NACIONAL** comunicó a este Juzgado el traslado del vehículo de placas **BAW 962** al depósito de vehículos por embargo "**BUENOS AIRES S.A.S.**", en consecuencia, mediante auto de fecha 30/08/2017 se ordenó comisionar a las **INSPECCIONES DE TRANSITO DE GIRÓN SANTANDER -REPARTO-**, con el fin de llevar a la cabo la diligencia de secuestro del referido vehículo, librándose para tal efecto, el exhorto No. 523 del 07/09/2017.

Así las cosas, ante la ubicación actual del vehículo cautelado, se considera pertinente dejar sin efecto el despacho comisorio No. 99 del 14/03/2017 dirigido a las **INSPECCIONES DE TRANSITO DE BUCARAMANGA –REPARTO-**.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso.

2. Comoquiera que dentro de las presentes diligencias no se ha cumplido con lo ordenado en auto del 30/08/2017, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., y en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BAW 962** de propiedad del demandado **FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ**, ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el

depósito de vehículos por embargo “**BUENOS AIRES S.A.S.**” ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón (Santander).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión (fase admisión/rechazo) y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BAW 962**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva*

actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8544cbc50e5341b9d4a294bf3ea4f5e32bfd4a21954a978046c86ba0e45a1c42**

Documento generado en 07/07/2022 03:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J027-2016-00167-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante allego respuesta al requerimiento efectuado en proveído del 10/03/2022. A su vez, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** no ha cumplido con la información requerida en el numeral 3º del auto del 10/03/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la parte ejecutante, quien respecto al requerimiento que se le hizo en el numeral 2º del proveído del 10/03/2022 informa lo siguiente:

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.724.114 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 133.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario al cobro de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atendiendo el requerimiento de fecha 10 de marzo de 2022 publicado por estados del 11 de marzo de 2022, en su numeral segundo, se informa al Despacho que una vez consultado con el demandante el señor JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, manifiesta bajo gravedad de juramento no conocer la condición actual de la señora MYRIAM ESTHER BOCANEGRA CAGUA, es decir, si está fallecida o no, toda vez que no tiene relación trato o conocimiento personal con dicha demandada al haberlos unido una relación comercial basada en una compra en uno de sus establecimientos, pero sin trato personal alguno; en tal sentido, se da cumplimiento manifestando que no se conoce si la demandada falleció.

2. Por ser indispensable para continuar con el trámite del proceso, se considera pertinente ordenar oficiar nuevamente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre lo ordenado en el numeral 3º del auto del 10/03/2022 y comunicado a dicha entidad –*vía correo electrónico*-, a través del oficio No. 1030 del 24/03/2022. Con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89072a6574bb391d51de1279af81b204c01492325855b116fdf1ba16c4d00c9b

Documento generado en 07/07/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga allegó respuesta acerca de una cautela. Igualmente, la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 03/02/2022. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción se ordena requerir nuevamente a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si tiene conocimiento de dónde se encuentra inmovilizado en estos momentos el vehículo de placa No. **IDG-552**.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el numeral 3º del auto de fecha 03/02/2022, en el sentido de indicar que se ordena oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD**, a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a efectos de que se produzca el embargo y secuestro de la posesión material que ostenta el demandado **JOHN FREDDY PRIETO LOPEZ** sobre el vehículo identificado con la placa **IDG-552**, **siempre y cuando dicho sujeto se encuentra conduciendo dicho rodante**; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro del proveimiento en mención. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios, haciéndose la salvedad que dicha aclaración opera

sobre los oficios No. 0301 y 0302 del 04/02/2022 dirigidos al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD -** y a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA,** respectivamente.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva allegar un certificado de tradición sobre el vehículo de placa **IDG-552**. Ello, con el fin de conocer acerca de la situación jurídica de este automotor. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608fbcecb08371a8bc4bb3b134c7754c4e788a846911eb1f8a83142f909ac7b9**

Documento generado en 07/07/2022 03:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2017-0374-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac624d8a1a5761d72fd98cc0bfe6582d3be7b756853394ecca3666d8d2a49256**

Documento generado en 07/07/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de **FINANZAUTO S.A**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **PAOLA ANDREA AYALA PAREDES** lo cual fue ordenado, mediante el auto de fecha **13/07/2017** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **2679** de fecha **13/07/2017** (expedido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 119 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fdc15a5689c4440e64035d01cdac1acba59db0b9d64411a16fbfed739d8b31**
Documento generado en 07/07/2022 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J16-2017-0582-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c67067949a9b900dc0f9a72397b4846c8d77030d4f15d1f1ba7bd01a38c36388

Documento generado en 07/07/2022 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J16-2017-00582-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que lo se estime proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISESIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** quien conoció de esta actuación, con el fin de que se sirva remitir con carácter “urgente” copia legible (anverso/reverso) del informe allegado por la **POLICIA NACIONAL**, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **KSG-68E** de propiedad del demandado **JULIAN MATEO REY GAMERO**, Ello, en atención a que el informe que obra en el expediente se encuentra poco legible en algunas partes de su contenido y se hace necesario entrar a proveer acerca del secuestro del referido velocípedo. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

2. En virtud de la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KSG-68E** de propiedad de propiedad del demandado **JULIAN MATEO REY GAMERO**, ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en la **ESTACIÓN DE POLICIA DESEPAZ** ubicado en la calle 121 No. 25-00 barrio Ciudadela del Rio de la Ciudad Santiago de Cali -Valle del Cauca-.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KSG-68E**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f902bfced55fb705a1aab68e70b0b16210fe8e25439fdb6427aacfeedf8f1204**

Documento generado en 07/07/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J22-2018-00495-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 13/07/2022.

Se fija en lista No. 119

Bucaramanga, 08 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ec7d753d67d3f1784c68c9a6367283a28907cc9e7af037ca3a4c72d3633249**

Documento generado en 07/07/2022 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J015-2018-00646-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que el perito evaluador solicita se le conceda una prórroga, en razón que no ha sido posible realizar la visita de inspección al Predio. Por último, la parte actora allega avalúo catastral. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el escrito presentado por el perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, a través del cual precisa lo siguiente:

BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.472.688 de Bucaramanga y domiciliado en esta ciudad, actuando como **PERITO AVALUADOR** dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se me conceda una **PRORROGA** por diez (10) días más para la presentación del informe de avalúo dentro del proceso de la referencia, en razón a que hasta el día de hoy marzo 15 de 2022 del año en curso no ha sido posible realizar la visita de inspección al predio obedeciendo a complicaciones en el aspecto que se han realizado tres visitas en diferentes días y horarios y no se ha encontrado ocupado el predio, no ha habido personas dentro de la vivienda los cuales atiendan la visita de inspección, en las tres ocasiones siempre ha estado vacío y por ende nadie me atiende. Es de anotar que se ha permanecido frente al predio por lapso de DOS (2) horas a la espera de la llegada de los habitantes del predio y nunca han hecho presencia.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el numeral 1º del artículo 229 del C.G.P, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a los sujetos procesales que es un “DEBER” colaborar con el perito designado, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. Asimismo, el secuestre deberá acatar lo ordenado en este proveimiento, so pena de las sanciones establecidas por su omisión previstas dentro del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el numeral 1º del artículo 229 del C.G.P. y en razón a que no se ha podido recaudar el avalúo comercial de la cuota parte del inmueble cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al secuestre **RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ**, con el

fin de que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN**, para que se lleve a cabo el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **314-51949**. Póngasele de presente a los sujetos procesales, en especial, a la parte ejecutada, que es un “DEBER” colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. Asimismo, el secuestre deberá acatar lo ordenado en este proveimiento, so pena de las sanciones establecidas por su omisión previstas dentro del C.G.P. Procédase por el Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio al auxiliar de la justicia, colocándosele de presente que en caso de necesitar apoyo policivo para evacuar lo aquí ordenado se deberá solicitar el mismo a este estrado y que, además, debe actuar en coordinación con la parte ejecutante para que se le presten los medios y se pueda evacuar el avalúo de la cuota parte del predio.

4. Recaudado el avalúo comercial dispuesto sobre el inmueble cautelado, el Despacho entrará a decidir acerca del avalúo catastral del predio en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfe7f975ca85d2f9cc5c3fbaf9518cdc6c058efb9f67a3dc78ba5372c12f094**

Documento generado en 07/07/2022 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J01-2019-00110-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte demandante renuncia a un poder. Así mismo, el representante legal de la sociedad ejecutante otorgo poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **ANDREA BARRERA FONTECHA** otorgado por la parte demandante **ALCA LTDA.**
2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la **T.P. 302.207** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **ALCA LTDA.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere una vez más a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **119** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE JULIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5741c03d5482daed4502f223bfa71da9c5c13208cbf4e73870ddf50708dd8b6f**

Documento generado en 07/07/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora arrió un despacho comisorio diligenciado y a su vez allegó avalúo catastral y comercial respecto del bien inmueble cautelado. Por último, se informa que el secuestro del bien inmueble embargado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad subcomisionada el despacho comisorio No. 090 del 26/09/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora **MARY LUZ LOZANO JAIME**.
2. Frente a la actuación que se ingresa, deberá estarse los sujetos procesales a lo resuelto en el auto de fecha 14/01/2021, a través del cual este Despacho realizó un control de legalidad a la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado de origen en el proveído del 26/09/2021.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 001 del 14/01/2021, el cual fue radicado con fecha 15/01/2021, mediante el cual se procura adelantar práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso ejecutivo con garantía real distinguido con el folio de M.I. No. **300-373430**.

En caso de no haberse evacuado dicha comisión, la parte ejecutante deberá gestionar la devolución del despacho comisorio ante la autoridad comisionada, para que este Juzgado proceda a practicar dicha diligencia de manera directa. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario, adjuntándosele copia simple del documento visible a (Fl. 37 y 40 del expediente digitalizado).

4. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de entrar a proveer acerca del avalúo catastral y comercial allegado al plenario, toda vez que dicha petición no cumple en estos momentos con los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, esto es, que el bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-373430, se encuentre debidamente secuestrado dentro de las presentes diligencias.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0260305c2ccf85c3dc21d417d8532b4aea9343a3d3f394427fd0590ee65d9ba8

Documento generado en 07/07/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre un inmueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial que precede y conforme a los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva rendir informe “urgente” a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 015 del 07/09/2020, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-387293**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANGY KATHERINE RINCON JOYA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 07/09/2020 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto; despacho comisorio que fue radicado ante esa autoridad administrativa vía correo electrónico para el 24/09/2020.

En caso de no haberse evacuado dicha comisión, la parte ejecutante deberá gestionar la devolución del despacho comisorio ante la autoridad comisionada, para que este Juzgado proceda a practicar dicha diligencia de manera directa.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 119 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ce3bc9c2c5725ac6f2d5f3157522716f40d097ad43619a2d3ac2e4cc1bd123**

Documento generado en 07/07/2022 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho CORRIGE el numeral 1º del auto de fecha 05/08/2021, en el sentido de dejar en claro que se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **NATY SUJEI PORTACIO MARTINEZ**, a quien se demandó ejecutivamente por la parte actora y se le notificó en debida forma la orden de recaudo judicial proferida; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

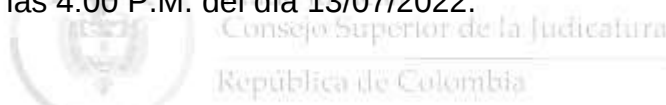
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 13/07/2022.



Se fija en lista No. 119

Bucaramanga, 08 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f2d42f5b002653db6d782fef548c9b0de78afff88d4b18be7f63d6f0dced86**

Documento generado en 07/07/2022 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J12-2021-00538-01



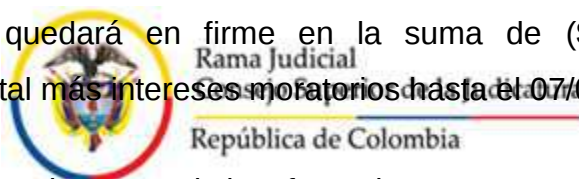
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$135.259.385,44)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 07/07/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0119** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE JULIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b1c864cab4b9b78104f39e5e16f33960f5bad87911a08cc270019652ed3029

Documento generado en 07/07/2022 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO
J12-2021-00538

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	07/07/2022 DEMANDANTE
\$ 112.068.357,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$23.191.028,44	\$0,00	\$ 0,00	\$ 135.259.385,44	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la entidad comisionada devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022)

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por el **JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE SÍLOS (NORTE DE SANTANDER)**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 0003 del 27/01/2022.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro que fue ordenada sobre el vehículo cautelado.

3. En atención a lo expuesto en el numeral primero de esta providencia y en virtud de la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL**, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., y en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KKZ-285** de propiedad de la demandada **IRENE GONZALEZ ZUÑIGA** ordena comisionar nuevamente al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILOS** (Norte de Santander). Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el “**PARQUEADERO DANIELA**” del Corregimiento de la Laguna del municipio de Silos (N.S.)

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles

de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

4. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KKZ-285**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VMR

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09eea7b049cd5b38e8b7ca7517b58a91f2fe5d4085039f161a5c3651cec4607**

Documento generado en 07/07/2022 03:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J21-2022-0031-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen no procedió a correr traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 13/07/2022.

Se fija en lista No. 119

Bucaramanga, 08 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84946b013ae65f12bcfadace4d54f541d3a10e0dafd5fabde65a08062da737f5**

Documento generado en 07/07/2022 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra una nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander-, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 327 del 23/02/2022 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 270-11225** de propiedad del demandado **LEONARDO ANDRES TRIGOS IBÁÑEZ**.
2. Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I. **No. 270-11225** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.
3. En razón a que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. No. 270-11225** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de **MARTHA CECILIA PAPILLA MARTINEZ**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citen a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c444f725e12d571511fe5c11d4014d72f9d327759e590b044fa0ebce4c44bc8**

Documento generado en 07/07/2022 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>